

NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR


Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrará el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 30 DE MARZO DE 2021

AV- VSCSM- PAR VALLEDUPAR- 006

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADOS	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	OG4-08501	CARLOS ALBERTO GÓMEZ MÁRQUEZ Y JESÚS FERNANDO CORTÉZ GUERRERO	RESOLUCIÓN VSC No. 000055	12/02/2021	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO	N/A	N/A
2	SIS-09331	IVÁN JOSÉ TORRES CHAVES	RESOLUCIÓN VSC No. 000132	27/01/2021	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10

Para notificar la anterior comunicación, se fija el aviso, en un lugar visible y público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día treinta (30) de marzo de dos mil veintiuno (2021) a las 7:30 a.m., y se desfija el día siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


LUZ STELLA PADILLA JAIMES
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. (0001002)
(23 de Noviembre del 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTICULOS SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000055 DEL 12 DE FEBRERO DE 2020, QUE MODIFICÓ LAS ETAPAS CONTRACTUALES DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. OG4-08501”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y la 310 de 5 de mayo de 2016 modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

El día 26 de septiembre de 2018, **LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** y los señores **NELSON JOSE MARQUEZ CONTRERAS, CARLOS ALBERTO GOMEZ MARQUEZ, JESÚS FERNANDO CORTEZ GUERRERO**, suscribieron el **Contrato de Concesión No. OG4-08501**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, en un área de 394 Hectáreas con 9249 Metros Cuadrados, localizado en jurisdicción del municipio de **CURUMANÍ**, departamento del **CESAR**, con una duración de treinta (30) años, el cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 30 de octubre de 2018.

De acuerdo con el Decreto No. 1666 del 21 de octubre de 2016, con base en lo aprobado en el Plan de Trabajos y Obras - PTO o en el documento técnico que haga sus veces, el Contrato de No. **OG4-08501** se clasifica como **Mediana Minería**.

Con escrito radicado No. 201990603313982 del 20 de mayo de 2019 los titulares del Contrato de Concesión No. OG4-08501 solicitan a la Autoridad Minera que se evalúe la posibilidad de dar vía libre a la renuncia formal de las etapas de exploración y construcción y montaje en el título minero, teniendo en cuenta que en los últimos meses de la etapa de exploración han detectado por esta activada el material de interés, por lo tanto no será necesario seguir explorando y entrar desde ya a la etapa de explotación.

Mediante Auto PARV No. 871 del 25 de noviembre de 2019, se aprobó el Programa de Trabajos y Obras (PTO) que acogió el Concepto Técnico PARV No. 523 de 18 de noviembre de 2019 que evaluó el documento técnico, además considero aceptar la renuncia al tiempo restante de la etapa de Exploración y a toda la etapa de Construcción y Montaje al contrato de concesión No. OG4-08501, por lo anterior, a continuación, se definirá como quedan las etapas contractuales del contrato de concesión No. OG4-08501.

Etapas contractuales definitivas de acuerdo al PTO aprobado:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN VSC NÚMERO 000055 DEL 12 DE FEBRERO DE 2020, QUE MODIFICÓ LAS ETAPAS CONTRACTUALES DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° OG4-08501”

Exploración: Un (1) Año y Dieciocho (18) días.

Construcción y Montaje: Cero (0) renuncia a la etapa.

Explotación: Veintiocho (28) años + Once (11) meses y Doce (12) días (Duración del Contrato Treinta (30) años.

Mediante **Concepto Técnico PARV No. 054 del 28 de enero de 2020**, el Punto de Atención Regional Valledupar concluyó lo siguiente:

“(…)

3 CONCLUSIONES

- 3.1 El CONTRATO DE CONCESIÓN No. **OG4-08501** se encuentra cronológicamente en el Segundo año de LA ETAPA DE Exploración desde el 30 de octubre de 2019 hasta el 29 de octubre de 2020, cuenta con PTO aprobado, pero **NO** con el instrumento ambiental otorgado por la autoridad competente.
- 3.2 Se recomienda **Requerir** las correcciones del Formato Básico Minero Semestral 2019, según lo plasmado en numeral 2.1 del presente concepto técnico.
- 3.3 Se recomienda **Requerir** a los titulares para que allegue el recibo de pago por valor de Ocho Millones Cientos Setenta y Seis Mil Noventa y Un Pesos con Siete Centavos M/CTE (**8.176.091,7**), más los intereses que se generen a la fecha efectiva de pago, correspondientes al segundo año de la etapa de Exploración.
- 3.4 Se recomienda **Requerir** la renovación de la póliza minero ambiental del Contrato de Concesión No. OG4-08501 correspondiente a la etapa de explotación, teniendo en cuenta que el título minero se encuentra desamparado desde el 05 de abril de 2019.
- 3.5 Se recomienda **Informar** a los titulares que revisado el Catastro Minero Colombiano – CMC, al momento de la evaluación técnica del Contrato de Concesión No. OG4-08501 y según el reporte de superposiciones No. 4409 del 15 de noviembre de 2019, se evidencia superposición total con: Informativo – Zonas Microfocalizadas Restitución De Tierras - Unidad De Restitución De Tierras – Actualización 05/04/2016 – Incorporado 15/04/2016 y Área Informativa Susceptible De Actividad Minera. Municipio Curumani- Cesar - Memorando ANM 20172100268353. Remisión De Actas De Concertación <https://www.anm.gov.co/sites/default/files/actasdeconcertaciones/75.%20ACTA%20MUNICIPIO%20CURUMANI%20C3%8D.pdf> - Fecha Concertación: 26/07/2017 - Incorporado CMC 05/07/2018.
- 3.6 Se recomienda **RECORDAR** a los titulares del Contrato de Concesión No. OG4-08501, que deben abstenerse de realizar cualquier tipo de labores mineras dentro del área del título minero, hasta le sea otorgada la respectiva Licencia Ambiental por la Autoridad Competente en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.
- 3.7 Se recomienda **Aceptar** la respuesta allegada por los titulares del contrato de concesión allegada mediante radicado No. 20199060322272 del 29 de julio de 2019 con respecto a los requerimientos realizados en el Auto PARV No. 609 del 11 de julio de 2019.
- 3.8 Teniendo en cuenta que mediante Auto PARV No. 871 del 25 de noviembre de 2019 se procedió a Aprobar el Programa de Trabajos y Obras se considera Procedente aceptar la renuncia al tiempo restante de la etapa de Exploración y a toda la etapa de Construcción y Montaje. Con respecto a lo anterior a continuación se definirá como quedan las etapas contractuales del contrato de concesión No. OG4-08501.
- ✓ Etapas contractuales definitivas de acuerdo al PTO aprobado:
Exploración: Un (1) Año y Dieciocho (18) días.
Construcción y Montaje: Cero (0) renuncia a la etapa.
Explotación: Veintiocho (28) años + Once (11) meses y Doce (12) días (Duración del Contrato Treinta años.
- 3.9 De acuerdo a lo establecido en el Decreto No. 1666 del 21 de octubre de 2016 y con base en lo aprobado en el respectivo Plan de Trabajo y Obra o en el documento técnico que haga sus veces, el Contrato de No. **OG4-08501** se clasifica como **Mediana Minería**.
- 3.10 Se recomienda **Recordarle** a los titulares del Contrato de Concesión No. OG4-08501, que como medidas complementarias se debe cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto (2222 o 1886 según el caso). Cumplir con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994 en cuanto a la seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN VSC NÚMERO 000055 DEL 12 DE FEBRERO DE 2020, QUE MODIFICÓ LAS ETAPAS CONTRACTUALES DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° OG4-08501”

4. ALERTAS TEMPRANAS

- ❖ Se recomienda **Informar** al titular los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual 2018 diligenciados en la plataforma del SI.MINERO, no será objeto de evaluación hasta tanto el allegue los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre 2017 correspondientes a los minerales de Grava, Arena y Recebo y III trimestre del año 2017 para el mineral Recebo.
- ❖ Se recomienda **informar** a la sociedad titular que el FBM Anual 2019 deberá ser presentado en el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo del SIGM, la cual no podrá exceder del 1 de julio de 2020, según lo señalado en el artículo 2 y su parágrafo de la resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

(...)

Por lo antes expuesto, se determina desde el punto de Vista Técnico que las etapas contractuales del Contrato de Concesión No. OG4-08501, quedan establecidas de la siguiente manera:

- ❖ **Exploración:** Del 30 de octubre de 2018 al 18 de noviembre de 2019, equivalente a un (1) año y dieciocho (18) días.
- ❖ **Construcción y Montaje:** Cero (0).
- ❖ **Explotación:** 19 de noviembre de 2019 al 30 de octubre de 2048, equivalente a veintiocho (28) años, once (11) meses y doce (12) días.

Mediante Resolución VSC No. 000055 del 12 de febrero de 2020, se modifican las etapas contractuales del contrato de concesión No. OG4-08501.

Una vez revisada la Resolución VSC Número 000055 del 12 de febrero de 2020 se observó en parte resolutive lo siguiente:

(...)

ARTÍCULO SEGUNDO.- En consecuencia, se modifican el término de las etapas del contrato de concesión N° OG4-08501, las cuales quedarán así:

- Exploración:** Del 30 de octubre de 2018 al 18 de noviembre de 2019, equivalente a un (1) año y dieciocho (18) días.
- Construcción y Montaje:** Cero (0).
- Explotación:** 19 de noviembre de 2019 al 30 de octubre de 2048, equivalente a veintiocho (28) años, once (11) meses y doce (12) días.

(...)

A través de correo electrónico de fecha 01 de septiembre de 2020, el Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, procedió con la devolución del acto administrativo Resolución VSC Número 000055 del 12 de febrero de 2020, el cual no fue inscrito en el Registro Minero Nacional, de conformidad de conformidad con la siguiente observación:

“En el Artículo Segundo; Indica que la etapa de Explotación va hasta el día 30/10/2048, lo cual no coincide con las etapas ni con la fecha de terminación del Certificado de Registro Minero, toda vez que el título se inscribió el día 30/10/2018, día en el cual inicia la primera anualidad y termina el día 29/10/2019; la segunda anualidad va del 30/10/2019 al 29/10/2020; la tercera anualidad va del 30/10/2020 al 29/10/2021, y así sucesivamente, hasta que la última anualidad va hasta el día 29/10/2048, fecha en la cual termina el título minero.

Por lo anterior el Punto de Atención Regional Valledupar procedió a evaluar la circunstancia señalada a través del Concepto Técnico PAR Valledupar No. 330 del 28 de agosto de 2020 que el numeral:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN VSC NÚMERO 000055 DEL 12 DE FEBRERO DE 2020, QUE MODIFICÓ LAS ETAPAS CONTRACTUALES DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° OG4-08501”

3.6 Se envía a la parte jurídica para que realice la respectiva modificación de la Resolución VSC No. 000055 del 12 de febrero de 2020 en el “Fundamento de la Decisión” y “Artículo Segundo” con respecto a la fecha de terminación del contrato de concesión que va hasta el 29 de octubre de 2048 y no hasta el 30 de octubre de 2048 como lo indica la resolución mencionada anteriormente. A su vez modificar los días de terminación de la etapa de Exploración. Lo anterior teniendo en cuenta lo manifestado en el numeral 2.11.1 del presente concepto técnico. A continuación, se definirán como quedarán las etapas del Contrato de Concesión No. OG4-08501:

- **Exploración:** Del 30 de octubre de 2018 al 18 de noviembre de 2019, equivalente a un (1) año y diecinueve (19) días.
- **Construcción y Montaje:** Cero (0),
- **Explotación:** 19 de noviembre de 2019 al 29 de octubre de 2048, equivalente a veintiocho (28) años, once (11) meses y Once (11) día.

Dado lo anterior, es necesario corregir artículo segundo de la Resolución VSC Número 000055 del 12 de febrero de 2020, con respecto a la fecha de terminación del contrato de concesión que va hasta el 29 de octubre de 2048, por lo que se procede a corregir la fecha de terminación del Contrato de Concesión OG4-08501.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

En consideración a lo anteriormente señalado se procede de conformidad, con lo normado en la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que al respecto dispone:

“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

Finalmente, es imperativo aclarar, que el presente acto administrativo no dará lugar a cambios en el sentido material de las decisiones tomadas a través de las Resoluciones VSC Número 000055 del 12 de febrero de 2020, que modifico las etapas contractuales del Contrato de Concesión No. OG4-08501.

Que en mérito de lo expuesto el Vicepresidente del Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - CORREGIR el artículo segundo de la Resolución VSC Número 000055 del 12 de febrero de 2020, el cual quedara de la siguiente manera:

ARTÍCULO SEGUNDO.- En consecuencia, se modifican el término de las etapas del contrato de concesión N° OG4-08501, las cuales quedarán así:

- **Exploración:** Del 30 de octubre de 2018 al 18 de noviembre de 2019, equivalente a un (1) año y diecinueve (19) días.
- **Construcción y Montaje:** Cero (0),
- **Explotación:** 19 de noviembre de 2019 al 29 de octubre de 2048, equivalente a veintiocho (28) años, once (11) meses y Once (11) día.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN VSC NÚMERO 000055 DEL 12 DE FEBRERO DE 2020, QUE MODIFICÓ LAS ETAPAS CONTRACTUALES DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° OG4-08501”

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente pronunciamiento, a los señores **NELSON JOSE MARQUEZ CONTRERAS, CARLOS ALBERTO GOMEZ MARQUEZ, JESUS FERNANDO CORTEZ GUERRERO**, titulares del contrato de concesión No. OG4-08501, en su defecto súrtase mediante aviso de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Surtido el anterior trámite administrativo, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: *Madelis Vega Rodríguez– Abogada PAR Valledupar*
Revisó: *Indira Paola Carvajal Cuadros - Gestor T1 Grado 8 PAR Valledupar*
Filtró: *Iliana Gómez, Abogada VSCSM*
Vo. Bo.: *Edwin Norberto Serrano Durán, Coordinador GSC-ZN*

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. (000132)

(27 de Enero del 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS ETAPAS CONTRACTUALES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. SIS-09331”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 9 1818 del 13 de Diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013 y 370 del 09 de junio de 2015, 310 del 5 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 319 de 14 de junio de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 15 de marzo de 2019, **LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** y el señor **IVÁN JOSÉ TORRES CHAVES**, suscribieron el **Contrato de Concesión No. SIS - 09331**, para la exploración y explotación de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, en un área de 11 Hectáreas con 0618 Metros Cuadrados, localizado en jurisdicción del municipio de VALLEDUPAR, en el departamento del CESAR, con una duración de treinta (30) años, el cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 21 de marzo de 2019.

Mediante memorial recibido con radicado No. 20199060331252 del 31 de octubre de 2019, el señor Iván José Torres Chávez, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. SIS-09331 presentó el Plan de Trabajo y Obras, y la Renuncia a las Etapas de Exploración y Construcción y Montaje.

En el **Concepto Técnico PARV No. 538 del 10 de diciembre de 2019**, se concluyó que:

“(…)

- 4.1. *Evaluada la información de la Modificación del Programa de Trabajos y Obras – PTO, correspondiente al Contrato de Concesión No. SIS-09331, ésta se considera técnicamente **NO ACEPTABLE**, y se recomienda **NO APROBAR**. El titular debe presentar las respectivas correcciones las cuales se indican en el numeral 3 del presente concepto técnico.*

.....

- 4.8. *Se recomienda a la parte jurídica no aceptar la solicitud de renuncia a las etapas de Exploración, Construcción y Montaje para el Contrato de Concesión No. SIS-09331, presentada mediante radicado No. 20199060331252 del 31 de octubre de 2019, teniendo en cuenta que se consideran técnicamente no aceptable, esto teniendo en cuenta que dentro del PTO allegado describe trabajos de obras civiles.*

“(…)”

Por medio del Auto PARV No. 917 del 11 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 109 del 12 de diciembre de 2019, se acogió el Concepto Técnico PARV No. 538 del 10 de diciembre de

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LAS ETAPAS CONTRACTUALES DEL
CONTRATO DE CONCESIÓN No. SIS-09331"

2019 y se dispuso NO APROBAR el Programa de Trabajos y Obras – PTO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del citado acto administrativo y del Concepto Técnico PARV No. 538 del 10 de diciembre de 2019.

En consecuencia, se requirió al titular del Contrato de Concesión No. SIS -09331, bajo apremio de multa para que allegará las correcciones al mismo. También, se le informó que una vez se surtiera el trámite y se cumpliera con lo ordenado se realizaría el estudio técnico – jurídico respecto a la solicitud de renuncia de las Etapas Contractuales de Exploración y Construcción y Montaje, allegada con radicado No. 20199060331252 del 31 de octubre de 2019.

Con radicado No. 20201000721932 del 10 de septiembre de 2020, el titular minero señor Iván José Torres Chávez, allegó las correcciones y complemento del Programa de Trabajos y Obras - PTO, en atención a lo indicado en el Concepto Técnico PARV No. PARV No. 538 del 10 de diciembre de 2019.

Mediante el **Concepto Técnico PARV No. 363 del 2 de octubre de 2020**, se evaluó la documentación allegada, y Punto de Atención Regional Valledupar concluyó lo siguiente:

"(...)

4. CONCLUSIONES

4.1. *Evaluado el Programa de Trabajos y Obras y sus complementos presentado como modificación y adición de mineral Recebo, correspondiente al Contrato Concesión No. SIS-09331, este **CUMPLE** con los requisitos y elementos sustanciales de ley, por lo tanto, se recomienda **APROBAR**. De acuerdo con lo anterior el proyecto presenta las siguientes características:*

- **Área requerida para el proyecto:**
 - 11 Has + 0618 m², en el documento allegado se manifiesta que no se pretende realizar la devolución de áreas

PUNTO	COORDENADAS*	
	ESTE	NORTE
1	1060642.416	1624644.375
2	1060602.420	1624916.376
3	1061079.420	1624815.369
4	1061032.416	1624578.369

*Sistema de coordenadas Magna-Sirgas zona Bogotá

Estándar aplicado

Estándar Colombiano de Recursos y Reservas

- **Recursos Inferidos, indicados y medidos**

Material de Construcción (Arena y Grava):

- Medidos (1-12m): 1.320.000 m³
- Indicados (13-20m): 770.000 m³
- Inferidos (20-50m): 3.300.000 m³

- **Reservas Probadas y Reservas probables.**

RESERVAS	MATERIAL CONSTRUCCION (ARENA Y GRAVA (m³))
-----------------	--

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LAS ETAPAS CONTRACTUALES DEL
CONTRATO DE CONCESIÓN No. SIS-09331"

PROBADAS	-
PROBABLES	1.188.000
TOTAL	1.188.000

- **Minerales a explotar.**
 - Arena y Grava
- **Sistema de Explotación.**
 - Cielo Abierto
- **Método de Explotación. (Dimensionamiento Geométrico)**
 - Bancos Descendentes.

PARAMETRO	DIMENSIONAMIENTO
Altura de Banco (m)	5
Angulo de inclinación del banco (°)	38°
Ancho de la vía (m)	4
Ancho de berma de seguridad (m)	1

- **Uso de explosivos:**
No
- **Producción Anual Proyectada.**
Producción anual proyectada **100.000 m3**
- **Vida Útil.**
 - Por Once (11) años
 - **Nota:** Manifiesta que el secuenciamiento se realiza para las reservas ya calculadas con una duración de 11 años para su agotamiento, sin embargo, con el avance de la explotación se pretende realizar nuevos estudios geológica para aumentar posibles reservas que se encuentren a profundidades mayores a las ya calculadas, esto indicaría que los años de vida útil de la mina aumenten.
- **Maquinaria a Utilizar.**

MAQUINARIA A UTILIZAR	CANTIDAD
Retro excavadora CAT 3229 DL	2
Volqueta Kenworth T 800	3

- **Servidumbres Mineras**
 - En el documento allegado se manifiesta que el titular es el dueño de los predios donde se ubica el contrato de concesión No. SIS-09331, en el cual indica la matricula catastral No. 20001000400010050000.
- **Fuerza Normal (Personal para el proyecto)**

Total, de 12 personas distribuidas de la siguiente manera

Cargo	No. Personal
ADMINISTRATIVA	2
➤ Gerente	1
➤ Secretaria	1
PLANEAMIENTO - INGENIERO	1

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LAS ETAPAS CONTRACTUALES DEL
CONTRATO DE CONCESIÓN No. SIS-09331"

ÁREA OPERATIVA	6
➤ Operador de Retroexcavadora	1
➤ Ayudante de Retro	1
➤ Conductor	3
➤ Mecánico	1
AREA DE SERVICIOS	3
➤ Cocinera	1
➤ Vigilante	2

- Etapas contractuales definitivas de acuerdo al PTO:

Exploración: 1 Año y 9 días

Construcción y Montaje: Cero (0) renuncia a la etapa

Explotación: Veintiocho (28) años + Once (11) meses y Veintiún (21) días

- 4.2** Recordar a el titular del Contrato de Concesión No. SIS-09331, que de acuerdo con la entrada en vigencia de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 de la Agencia Nacional de Minería, la información sobre la Estimación de Recursos y Reservas debe ser actualizada.
- 4.3.** De acuerdo con el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, "por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera", y con base en el volumen de la producción minera máxima anual y minerales a explotar Contrato de Concesión, se clasifica en mediana minería.
- 4.4.** Revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa superposición con zonas de exclusión y/o restricción minera, del Contrato de Concesión No. SIS-09331, con "Otras Áreas Protegidas – Reserva Natural Biosfera"
- 4.5.** Recordar a la sociedad titular Contrato de Concesión No. SIS-09331, que solo puede iniciar con las actividades de Explotación hasta tanto con el acto de la Licencia Ambiental (Viabilidad Ambiental) ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente.
- 4.6.** Recordar al titular minero del Contrato de Concesión No. 027-44, que como medida complementaria se debe cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto (2222 o 1886 según el caso) y con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994 en cuanto a la seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo.
- 4.7. Aceptar** lo manifestado mediante radicado 20199060331252 del 31 de octubre de 2019, en el cual se solicita la renuncia al tiempo restante de las etapas de Exploración y Construcción y Montaje.
- 4.8.** El presente concepto se emitió con base en la información suministrada en el Programa de Trabajos y Obras – PTO y sus anexos, siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad del titular minero del Contrato de Concesión No. SIS-09331, como parte de la modificación del sistema de explotación, método de explotación y adición de mineral y de los profesionales que lo refrendan.
- 4.9.** Para continuar con el trámite, se envía el presente concepto técnico del Título Minero Contrato de Concesión No. SIS-09331 a la parte Jurídica.

(...)"

Mediante Auto PARV No. 569 del 7 de octubre del 2020, notificado por estado jurídico No. 079 del 8 de octubre de 2020, el Punto de Atención Regional Valledupar, se dispuso a aprobar el Programa de Trabajos y Obras y sus complementos, presentado como modificación y adición de mineral Recebo.

Mediante Concepto Técnico PARV No. 426 del 10 de noviembre de 2020, se concluyó que:

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LAS ETAPAS CONTRACTUALES DEL
CONTRATO DE CONCESIÓN No. SIS-09331"

"(...)

3. CONCLUSIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión No. SIS-09331 de la referencia se concluye y recomienda:

3.1 APROBAR el pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración pagado por el titular el día 06 de mayo de 2020 por un valor de Ciento Sesenta y Un Mil Ochocientos Treinta y Cinco Pesos M/CTE (\$161.835).

3.2 REQUERIR la modificación de la Póliza Minero Ambiental No. 43-47-101000158, expedida por la compañía de Seguros del Estado, con vigencia hasta el 23 de junio de 2021, dado que no fue firmada por el tomador.

3.3 Requerir al titular minero el acto administrativo que otorgue la viabilidad ambiental o el estado de trámite no mayor a 90 días otorgado por la autoridad competente.

3.4 Requerir el FBM Anual 2019, el cual debe ser presentado en la herramienta de ANNAMINERIA de la entidad minera

3.5 Informar a la parte jurídica que teniendo en cuenta que posee PTO aprobado, se debe tener en cuenta la solicitud allegada mediante radicado No. 20199060331252 del 31 de octubre de 2019. A continuación, se definirán como quedarán las etapas del Contrato de Concesión No. SIS-09331

- **Exploración:** Del 21 de marzo de 2019 al 02 de octubre de 2020, equivalente a un (1) año, 6 meses y doce (12) días.
- **Construcción y Montaje:** Cero (0),
- **Explotación:** 03 de octubre de 2020 al 20 de marzo de 2049, equivalente a veintiocho (28) años, cinco (5) meses y Dieciocho (18) día.

3.6 RECORDAR a los titulares del Contrato de Concesión No. SIS-09331, que deben abstenerse de realizar cualquier tipo de labores mineras dentro del área del título minero, hasta le sea otorgada la respectiva Licencia Ambiental por la Autoridad Competente en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.

3.7 Revisado el módulo denominado "visor geográfico" del nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", se observa que el área del Contrato de Concesión No. SIS-09331 presenta superposición con las siguientes zonas:

- ✓ Superposición Total con la capa denominada "Infraestructura Energética" en el siguiente ítem: Mapa de Tierras (Área de Reserva).
- ✓ Superposición Total con la capa denominada "Zonas Especiales" en el siguiente ítem: Area Susceptibles de la Minería.
- ✓ Superposición Total con la capa denominada "Otras Áreas Protegida" en el siguiente ítem: Reserva Natural Biosfera.
- ✓ Superposición total con la capa denominada "Restitución de Tierras" en los siguientes ítems: Zona Microfocalizada y Zona Macrofocalizada.

Una vez consultado en el módulo denominado "visor geográfico" del nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", se encuentra que el área de Contrato de Concesión No. SIS-09331, a la fecha del presente Concepto Técnico no presenta superposición con las zonas excluibles o no compatibles con la minería señaladas en el Artículo 34 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LAS ETAPAS CONTRACTUALES DEL
CONTRATO DE CONCESIÓN No. SIS-09331"

3.8 Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. SIS-09331 **NO** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. SIS-09331 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular **NO se encuentra al día.**

(...)"

Por medio del Auto PARV No. 689 del 12 de noviembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 095 del 13 de noviembre de 2020, se acoge el Concepto Técnico PARV No. 426 del 10 de noviembre de 2020. Igualmente, se informó que teniendo en cuenta que el título minero SIS-09331 posee PTO aprobado, y en atención a la solicitud allegada mediante radicado No. 20199060331252 del 31 de octubre de 2019; las etapas del Contrato de Concesión No. SIS-09331 quedarán así:

"(...)

- **Exploración:** Del 21 de marzo de 2019 al 02 de octubre de 2020, equivalente a un (1) año, 6 meses y doce (12) días.
- **Construcción y Montaje:** Cero (0),
- **Explotación:** 03 de octubre de 2020 al 20 de marzo de 2049, equivalente a veintiocho (28) años, cinco (5) meses y Dieciocho (18) día.

(...)"

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Mediante memorial recibido con radicado No. 20199060331252 del 31 de octubre de 2019, el señor Iván José Torres Chávez, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. SIS-09331 presentó el Plan de Trabajo y Obras y la Renuncia a las Etapas de Exploración y Construcción y Montaje, Así mismo con radicado No. 20201000721932 del 10 de septiembre de 2020, allegó las correcciones al PTO requeridas a través de Auto PARV No. 917 del 11 de diciembre de 2019, el cual fue aprobado mediante auto PARV No. 569 del 7 de octubre del 2020, notificado por estado jurídico No. 079 del 8 de octubre de 2020 de acuerdo con lo determinado con el Concepto Técnico PARV No. 363 del 2 de octubre de 2020.

Para efectos de lo anterior, es preciso resaltar, que la Ley 685 de 2001, que regula el Contrato de Concesión, contempla tres (3) periodos contractuales:

"(...)

Artículo 71.- Período de exploración. Dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha de inscripción del contrato, el concesionario deberá hacer la exploración técnica del área contratada. A solicitud del proponente podrá señalarse en el contrato un período de exploración menor siempre que no implique exonerarlo de las obligaciones mínimas exigidas para esta etapa del contrato.

Artículo 72.- Período de construcción y montaje. Terminado definitivamente el período de exploración, se iniciará el período de tres (3) años para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesarios para las labores de explotación. Sin embargo el concesionario, sin perjuicio de su obligación de iniciar oportunamente la explotación definitiva, podrá realizar, en forma anticipada, la extracción, beneficio, transporte y comercialización de los minerales en la cantidad y calidad que le permitan la infraestructura y montajes provisionales o incipientes de que disponga. Para el efecto dará aviso previo y escrito a la autoridad concedente, de

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LAS ETAPAS CONTRACTUALES DEL
CONTRATO DE CONCESIÓN No. SIS-09331"

acuerdo con un Programa de Obras y Trabajos de la explotación provisional y anticipada.

Artículo 73.- Período de explotación. *El período máximo de explotación será el tiempo de la concesión descontando los períodos de exploración, construcción y montaje, con sus prórrogas. Si el concesionario resolviere dar comienzo a la explotación formal y definitiva de los minerales aunque no estuvieren completas las obras y equipos de infraestructura y montaje, bien sea usando estas instalaciones y obras provisionales, así podrá proceder dando aviso a la autoridad concedente y sin perjuicio de su obligación de tener completas y en uso normal las obras e instalaciones definitivas dentro del plazo correspondiente.*

(...)"

Mediante Concepto Técnico PARV No. 426 del 10 de noviembre de 2020, se determinó que el título minero ya tiene Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado, y en atención a la solicitud presentada por el titular minero a través de radicado No. 20199060331252 del 31 de octubre de 2019, de renunciar a las Etapas de Exploración y Construcción y Montaje; se procedió a realizar la modificación de las Etapas Contractuales definitivas de acuerdo al PTO aprobado dentro del Contrato de Concesión No. SIS-09331, las cuales quedaran establecidas de la siguiente manera:

- Exploración: Del 21 de marzo de 2019 al 02 de octubre de 2020, equivalente a un (1) año, seis (6) meses y doce (12) días.
- Construcción y Montaje: Cero (0),
- Explotación: Del 03 de octubre de 2020 al 20 de marzo de 2049, equivalente a veintiocho (28) años, cinco (5) meses y dieciocho (18) días.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DAR POR TERMINADA la Etapa de Exploración a partir del 2 de octubre de 2020, ACEPTAR renuncia a la Etapa de Construcción y Montaje y dar inicio a la Etapa de Explotación a partir del 3 de octubre de 2020, de acuerdo con lo dispuesto en el Concepto Técnico PARV No. 426 del 10 de noviembre de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ACEPTAR LA MODIFICACIÓN DE LAS ETAPAS CONTRACTUALES en atención al Concepto Técnico PARV No. 426 del 10 de noviembre de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución, las cuales quedaran así:

- Exploración: Del 21 de marzo de 2019 al 02 de octubre de 2020, equivalente a un (1) año, seis (6) meses y doce (12) días.
- Construcción y Montaje: Cero (0),
- Explotación: Del 03 de octubre de 2020 al 20 de marzo de 2049, equivalente a veintiocho (28) años, cinco (5) meses y dieciocho (18) días.

PARAGRAFO. - La anterior modificación de las Etapas Contractuales no implica la modificación de la duración total del Contrato de Concesión No. SIS-09331, la cual continúa siendo de treinta (30) años como se pactó originalmente.

ARTÍCULO TERCERO.- Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase el mismo, dentro de los cinco (05) días siguientes, al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LAS ETAPAS CONTRACTUALES DEL
CONTRATO DE CONCESIÓN No. SIS-09331"

que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor IVÁN JOSÉ TORRES CHAVES, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. SIS-09331, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO SEXTO.- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

*Elaboró: Luz Adriana Quintero Baute, Abogada PAR-Valledupar
Revisó: Indira Paola Carvajal Cuadros, Coordinadora PAR-Valledupar
Filtró: Denis Rocio Hurtado León – Abogada VSCSM
Vo.Bo.: Edwin Norberto Serrano Duran – Coordinador Zona Norte
Revisó: José Camilo Juvinao, Abogado VSCSM*